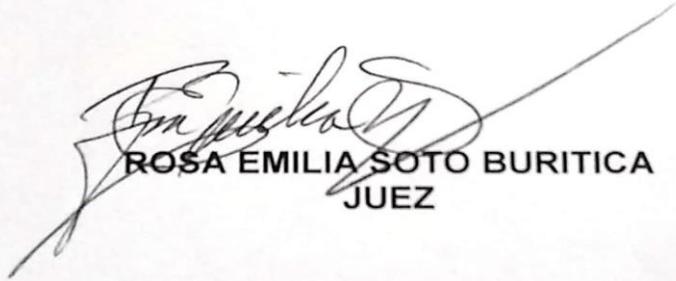


**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

2022-00581

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la accionante mediante escrito que antecede; en consecuencia, se **COMUNICA EL EMBARGO** existente Y **RETENCION** del 40% del salario mínimo o convencional o de los honorarios y de las prestaciones sociales, cesantías, primas legales y extralegales, horas extras, diurnas, nocturnas que devenga y tenga derecho el señor **JOHN ALBERTO ZAPARA GALLEGO**, al servicio de la Empresa **ISTALACIONES HIDROSANITARIAS CMV S.A.S.** **LIBRESE** la comunicación al señor **PAGADOR** de la citada entidad, con el fin de que haga la deducción ordenada y la consigne en la cuenta de depósito judicial No. 050012033008 del Banco Agrario sucursal Ciudad Botero de esta ciudad, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Después de las deducciones de ley.

CUMPLASE,



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 52 Nro. 42-73 oficina 308

OFICIO Nro.470/RADICADO 2022-00581

Medellín, 25 de Agosto de 2023

Señor  
PAGADOR  
ISTALACIONES HIDROSANITARIAS CMV S.A.S  
Medellín Antioquia

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LUZ AMPARO GRAJALES RIOS. CC 21.619.831  
DEMANDADO: JOHN ALBERTO ZAPATA GALLEGO. C.C. 71.724.545  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO

En cumplimiento a lo dispuesto por decisión tomada en la fecha dentro del proceso de la referencia, COMEDIDAMENTE LE COMUNICO EL EMBARGO que pesa sobre el 40% del salario mínimo o convencional o de los honorarios y de las prestaciones sociales, cesantías, primas legales y extralegales, horas extras, diurnas, nocturnas, devengadas por el señor ZAPATA GALLEGO en dicha empresa, después de las deducciones de ley

Dichos dineros serán consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012033008 del Banco Agrario sucursal Ciudad Botero de esta ciudad, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

**RADICADO: 05 001 31 10 008 2022 00581 00.**

El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas.(Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Dígnese proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ.

Secretaria